

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 28 de septiembre de 2000

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y Malta por el que se adoptan las condiciones y modalidades para la participación de Malta en los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la educación y la juventud

(2000/630/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 149 y 150, juntamente con el apartado 2 de su artículo 300 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La participación de Malta en programas comunitarios constituye un elemento importante de la estrategia de preadhesión para este país, según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta ⁽²⁾.
- (2) La Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo da Vinci ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 10, la Decisión n° 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación Sócrates ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 12, y la Decisión n° 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario Juventud ⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 11, estipulan que estos programas estarán abiertos a la participación de Malta.

- (3) De conformidad con las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 14 de febrero de 2000, la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un Acuerdo que permite a Malta participar en estos programas.

- (4) Este Acuerdo debe ser aprobado.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Malta por el que se adoptan las condiciones y modalidades para la participación de Malta en los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la educación y la juventud.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, las notificaciones previstas en el artículo 4 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
D. VAILLANT

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 6 de septiembre de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 68 de 16.3.2000, p. 3.

⁽³⁾ DO L 146 de 11.6.1999, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 117 de 18.5.2000, p. 1.